



VISTOS; el Informe N° 000028-2023-VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000197-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000028-2023-VMPCIC/MC, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra el señor Luis Felipe Mejía Huamán, en su condición de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, según el Informe N° 000012-2023-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 297-2021-ST);

Que, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, manifiesta que su abstención se sustenta en que además de mantener un vínculo de amistad con el señor Luis Felipe Mejía Huamán, se ha desempeñado como su superior jerárquico inmediato cuando ocupó el cargo de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; por lo que, con la finalidad de evitar cualquier indicio de parcialidad o nulidad del procedimiento administrativo, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como órgano instructor;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 007-2022-MC, se designa a la señora Janie Marile Gómez Guerrero como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el señor Luis Felipe Mejía Huamán, en su condición de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000012-2023-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 297-2021-ST); con lo cual, se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso



en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra el señor Luis Felipe Mejía Huamán, en su condición de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000012-2023-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 297-2021-ST).

Artículo 2.- Designar a la señora **ROCILDA NUNTA GUIMARAES**, Viceministra de Interculturalidad, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Viceministra de Interculturalidad.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la señora Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura